

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dispone que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal debe obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Con objeto de unificar las normas que regulan la creación de Escuelas, bien sean de enseñanza oficial o de enseñanza no estatal.

Esta Dirección General ha dispuesto que en los expedientes de reconocimiento y autorización de Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal deberá obrar preceptivamente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dics. guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1960.—El Director general, J. Teña.

Sres. Inspector general de Enseñanza Primaria, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, Delegados Administrativos de Educación Nacional y Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se anulan las dictadas por esta Secretaría relativas a intervención en la producción, circulación, comercio y precios de productos liberalizados.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de abril de 1960 la segunda relación de mercancías declaradas en régimen de libre importación por la Dirección General de Comercio Exterior, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, el cese de cuantas intervenciones pudieran existir sobre aquellos productos en cuanto a su producción, circulación, comercio y precio.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a dichas disposiciones, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto lo siguiente:

1. Quedan anuladas las Resoluciones dictadas por esta Secretaría General Técnica que a continuación se relacionan, comunicadas a los Jefes de los Sindicatos Nacionales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1960.—El Secretario general Técnico, Luis Arruza.

Producto	Fecha de la Resolución
Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, utilizadas en perfumería, medicina, insecticidas y análogos	23 enero 1947
Aceites vegetales para uso industrial	7 junio 1956
Ceras minerales y sintéticas	18 septiembre 1952
Productos químicos orgánicos	13 diciembre 1950
Colorantes de anilina y productos químicos intermedios	29 noviembre 1950
Acidos sulfúrico y clorhídrico	28 febrero 1957
Bicarbonato sódico, cloruro cálcico, clorito e hipoclorito sódico	12 marzo 1954
Carburo de calcio	12 noviembre 1955
Clorato sódico	5 mayo 1956
Cloruro de bario	22 enero 1951
Potasa cáustica	29 enero 1949
Sulfato sódico	11 enero 1957
Sulfuro sódico	17 enero 1956
Oxígeno	28 diciembre 1954
Acetileno	16 abril 1957
Neón, nitrógeno y gases raros	28 diciembre 1954
Hidrógeno	5 abril 1957
Acido y anhídrido fosfórico	19 octubre 1957

Producto	Fecha de la Resolución
Sales de níquel y sulfuro de cadmio	5 junio 1957
Sesquisulfuros	10 enero 1956
Gelatina de uso industrial	14 febrero 1951
Agujas para máquinas industriales de coser	
Trolebuses y piezas para su fabricación. Piezas de repuesto para automóviles, camiones, camionetas, autobuses, aviones, carretillas y tractores	26 noviembre 1956 («B. O. del E.» de 1-12-56).
Piezas de repuesto para motores de combustión interna	13 abril 1957
Piezas de repuesto de vagones de ferrocarril	
Insecticidas	Todas las Resoluciones dictadas con carácter particular, a petición del fabricante.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dictan normas técnicas para la exportación de aceite de oliva.

Vista la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del S. O. I. V. E. E., después de oír al Grupo de Exportadores de Aceite de Oliva del Sindicato Vertical del Olivo, y teniendo en cuenta los acuerdos del último Consejo Oleícola Internacional,

Esta Dirección General ha acordado la aprobación de las siguientes normas técnicas para la exportación de aceite de oliva, rectificativas de las aprobadas con fecha 22 de agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1951):

A) **Definición.**—El aceite de oliva es la materia grasa extraída de los frutos de las diversas variedades del olivo (*Olea europea* L.).

B) **Características.**—El aceite de oliva para la exportación no contendrá mezcla alguna de materias grasas de naturaleza distinta a la anteriormente citada y en ningún caso, a excepción de los tipos industriales, presentará olor a rancio.

Las características físico-químicas de los aceites de oliva son:

Índice de saponificación. Comprendida entre 182-197.

Índice de yodo de 75-90.

Índice de refracción n_D/20 de 1,4670-1,4710.

Densidad 20° C. De 0,9005-0,9250.

C) **Tipificación comercial.**—Los aceites de oliva se agruparán en la siguiente forma:

GRUPO PRIMERO.—ACEITES DE OLIVA VIRGENES

Definición.—Son los extraídos exclusivamente por procedimientos mecánicos. Con color variable entre el amarillo claro y el amarillo verdoso. Según su calidad se denominan:

a) Extra, aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable, su acidez en ácido oleico no pasará del 1 por 100.

b) Fino, aceite de oliva que reúna las condiciones anteriormente expuestas para el extra, salvo en lo referente a la acidez, que podrá alcanzar hasta el 1,5 por 100.

c) Corriente, aceite de oliva de sabor y olor ligeramente defectuoso y con color variable, cuya acidez en ácido oleico no superará el 3 por 100.

d) Lampante o verde, aceite de oliva de sabor defectuoso y con acidez superior a las clases anteriores.

Los tipos a), b) y c) deberán ser transparentes a la temperatura de 15° a 22°. El contenido de humedad e impurezas será como máximo el 0,5 por 100. Su olor y sabor serán los característicos de la aceituna más o menos acentuados según la clase a que pertenezcan. El tipo d) podrá presentarse fin filtrar y con color defectuoso.